

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO en contra de RICARDO LUIS ARIAS NORIEGA, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00016-00, folio 87 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.185

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO.

DDA: RICARDO LUIS ARIAS NORIEGA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00016-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **RICARDO LUIS ARIAS NORIEGA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)** **Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha dieciocho (18) de Mayo de 2009.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.278.000,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 18 de Mayo de 2009 al 18 de Mayo de 2020.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$759.646.67,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 19 de Mayo de 2020 hasta el 16 de Diciembre de 2022.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.037.646.66,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **RICARDO LUIS ARIAS NORIEGA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: En cuanto a la solicitud de Oficiar a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, CAJACOPI EPS - SUBSIDIADO**, esta agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante, todo esto en conformidad al Artículo 173 del CGP, si bien es cierto presenta prueba de que solicitó la información a la entidad, también es cierto que no presenta prueba de que la respuesta a dicha solicitud fue negativa.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 24 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.42**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

